

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMO TOLIMA

Diciembre Quince (15) de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2020-00127-00
Serie: DE EJECUCIÓN
Sub-Serie: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandada: AYDEE RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Demandante: YAMAMOTOS S.A.S

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por la YAMAMOTOS S.A.S por intermedio de apoderado judicial Dr. CARLOS ALBERTO OROZCO DIAZ, en contra de AYDEE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

El artículo 82 del Código General del Proceso, señala:

“...

4.- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

...”

Sumado a lo anterior, el Artículo 90 *Ibíd*em indica que se debe inadmitir la demanda cuando:

“...

1.- Cuando no reúna los requisitos formales.

...”

En éstos casos, el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

DEL CASO EN CONCRETO:

Estudiada la demanda principal y sus anexos, éste Juzgado encuentra que:

En el caso que centra nuestra atención, se observa que en el libelo demandatorio que la parte demandante procedió a solicitar el pago de intereses remuneratorios atendiendo a los títulos valores –Letra de Cambio No. 001, 002, 003 y 004- que se anexó, precisando erróneamente como fecha de inicio el 09 de Abril de 2019.-

Del mismo modo, se advierte que la parte interesada procedió a solicitar el pago de intereses moratorios atendiendo los títulos valores –Letra de Cambio No. 001, 002, 003 y 004- precisando erróneamente como fecha de inicio el 23 de Septiembre de 2020.-

De otro lado, se observa que la parte demandante pretendió el pago de una suma de dinero atendiendo al título valor -Letra de Cambio No. 004- anexa, precisando erróneamente como fecha de creación el 09 de Marzo de 2020.-

Visto lo anterior, se hace necesario que la parte ejecutante proceda a puntualizar debidamente las fechas indicadas en líneas precedentes, a efectos de no generar errores en el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago.-

Como consecuencia, se concede a la parte demandante el término de CINCO DÍAS, so pena de rechazo de la demanda, para que SUBSANE la demanda principal atendiendo lo indicado en el párrafo anterior.-

Finalmente, se reconocerá personería para actuar al Dr. CARLOS ALBERTO OROZCO DIAZ, como apoderado judicial de YAMAMOTOS S.A.S en los términos conferidos en el memorial poder.-

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guamo Tolima,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía promovida por YAMAMOTOS S.A.S en contra de AYDEE RODRIGUEZ RODRIGUEZ por lo expuesto en la parte considerativa de éste proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

Tercero: RECONOCER personería para actuar a la Dr. CARLOS ALBERTO OROZCO DIAZ, como apoderado judicial de YAMAMOTOS S.A.S dentro del presente proceso ejecutivo en los términos conferidos en el memorial poder.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA RODRÍGUEZ BARRETO
Juez